



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00209 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Comercializadora Majuanos y otro
Decisión	Ordena notificar-Oficia Nuevamente

Acorde a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado precisa las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 8 dispuso:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Dado que la norma citada propende por flexibilizar la atención a los usuarios y agilizar la administración de justicia en medio de la pandemia por el virus Covid-19 que se vive actualmente, si bien el proceso fue admitido fuera de su vigencia y se ordenó notificar conforme al Código General del Proceso, se encuentra pendiente integrar el contradictorio y la notificación se hace en vigencia del citado decreto, por lo cual se requiere al ejecutante para que proceda a realizar la notificación personal de las personas ejecutadas a los

correos electrónicos aportados, certificados por Bancolombia SA, esto es:
distrimajuanos@hotmail.com,
fermasaconsultores@gmail.com,
joduave@hotmail.com

Remitiendo la demanda, sus anexos y el auto que se pretende notificar, procurando configurar la confirmación de entrega a los correos electrónicos destinatarios, aportando al Despacho constancia de su gestión en los términos del decreto 806 de 2020 que se citaron.

De igual forma, se ordena oficiar nuevamente a Sura EPS para obtener respuesta sobre el oficio radicado en el mes de agosto del presente año.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c0e5d5ce046815eedfb9b4b897db94710a087570dc63bff6e685ed0a0bb85e**

Documento generado en 08/11/2020 08:05:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>